

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Veinticinco, (25) de enero de dos mil veintiuno, (2021).**

Rad. No. : 2018-509  
Proceso : Pertenencia  
Demandante : ANA ESTHER MOSQUERA TORRES  
Demandado : ROBINSON MIRANDA ESTRADA

**ASUNTO**

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad, pues se dejó de citar en el auto admisorio de la demanda al acreedor hipotecario, GRACETALES S.A, tal como lo ordena el artículo 375, numeral 5º del CGP.

**CONSIDERACIONES**

*Señala el artículo 375, numera 5º del CGP que, “ 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. **Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda\* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario**”.*(Resalta el Juzgado).

Como quiere que al revisarse la demanda el juzgado observe en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-110325, en la anotación No. 07 la existencia de hipoteca vigente en favor de GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A GRACETALES S.A, se mantuvo en secretaría la demanda mediante auto de fecha 3 de julio de 2018 para que la parte actora allegara la información relacionada con dicha entidad para los efectos de su notificación.

La parte actora subsanó la falencia anotada, pero al admitirse la demanda no se incluyó en el auto admisorio la citación del acreedor hipotecario como lo ordena la ley, hecho por el cual debe realizarse el control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, que dice:

*“ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Dado lo anterior y a fin de evitar nulidades posteriores, se ordenará la citación, del acreedor hipotecario, GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A GRACETALES S.A, quien deberá ser notificada por la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del CGP, o mediante emplazamiento si fuere el caso. También puede la parte actora cumplir la notificación en la forma dispuesta en el artículo 8º DEL DECRETO 806 DE 2020.

Dado lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE :**

**1.- EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD,** de que trata el artículo 132 del CGP, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**2.- ORDENAR,** la citación del acreedor hipotecario GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A GRACETALES S.A, tal como lo exige el artículo 375, numeral 5º del CGHP:



Rad. No. : 2018 - 509  
Proceso : Pertenencia  
Demandante : ANA ESTHER MOSQUERA  
Demandado : ROBINSON MIRANDA ESTRADA Y PERSONAS INDETERMINADAS  
Providencia : Auto – 25/01/2021 – CONTROL DE LEGALIDAD ORDENA NOTIFICAR ACREEDOR  
HIPOTECARIO

3.- **ORDENAR**, a la parte demandante para que realice la notificación de la citada entidad GRASAS Y ACEITES VEGETALES S.A GRACETALES S.A , en la forma dispuesta en el artículo 291 y 292 del CGP, o mediante emplazamiento si fuere el caso. También puede la parte actora cumplir la notificación en la forma dispuesta en el artículo 8º DEL DECRETO 806 DE 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f4a3bf6a385209a4c77a7ee678a91257889ab7e13402ee9af31f19bd371e741**

Documento generado en 25/01/2021 11:57:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**